

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiuno horas y veintinueve minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

“A continuación detallaremos con precisión y exactitud la información que requeriremos: 1. Informes (periodo 2017 y 2018) de auditorías internas realizadas a consulados y embajadas pertenecientes a El Salvador.

2. Recuadro en donde se detalle las auditorías internas practicadas a consulados y embajadas durante el periodo 2017 y 2018 indicando lo siguiente: a. Periodo de evaluación (ejemplo primer trimestre 2017) b. País en donde se ubica de la embajada o consulado que fue auditado c. Áreas específicas examinadas por auditoría interna d. Fecha de inicio de la auditoría y fecha en que se emitió el informe final e. Número de Auditores asignados f. Costos incurridos para la auditoría en calidad de detalle (concepto y monto) o en caso de “no poder” proporcionar dicha información, la política de viáticos asignada para los auditores internos.

3. Manual operativo de la unidad de auditoría interna.

4. Presupuesto asignado para el periodo 2018 a la unidad de auditoría interna.

5. Plan de Trabajo 2018 para el departamento de auditoría interna respecto a embajadas y consulados

6. Breve descripción de las gestiones (la forma en que ejecutan sus procesos, las funciones desempeñadas, responsabilidades) en general que ejecutan los auditores internos en los consulados y embajadas.

7. Acta en donde se nombró el comité de auditoría interna, vigencia del comité, y miembros del mismo. (Se solicita en función de verificar el cumplimiento al artículo 27 de las normas técnicas del control interno.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución,

que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la solicitante va encaminada a obtener determinada información respecto de informes (periodo 2017 y 2018) de auditorías internas realizadas a consulados y embajadas pertenecientes a El Salvador. Sobre ello, la unidad organizativa competente traslado la información que da respuesta a lo solicitado mediante anexo a este proveído, también manifestó que en cuanto al numeral cuatro esta unidad no cuenta con presupuesto asignado.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintiuno horas y veintinueve minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"